



Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A.**

"INTERCARGOLOGISTICS"-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, ~~capital~~ de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Once de Octubre del dos mil dos, ante mi,

DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el

señor **CLIMACO EDMUNDO ROMULO PRIETO ESCOBAR** casado,

empleado; el señor **VICTOR ENRIQUE ICAZA PALACIOS** casado

ejecutivo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que

se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

como queda indicado con amplia y entera libertad para su

otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución

de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad

de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **INTERACTION**

CARGO & LOGISTICS S.A. "INTERCARGOLOGISTICS" los señores:

CLIMACO EDMUNDO ROMULO PRIETO ESCOBAR y VICTOR ENRIQUE

ICAZA PALACIOS, todos por sus propios derechos, domiciliados en la

ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La

Compañía que se constituye mediante este contrato se ~~regirá por las~~



disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ANONIMA**

DENOMINADA INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A.

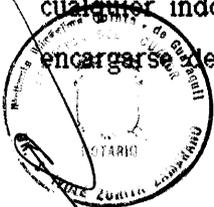
"INTERCARGOLOGISTICS".- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A.**

"INTERCARGOLOGISTICS", la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La representación de compañías de transporte marítimo, fluvial y aéreo, representación de compañías de contenedores, compañías de seguros, la operación de buques, lanchas, tanqueros y naves en general, propios o ajenos, inclusive con el sistema de "chartear" en el tráfico marítimo, fluvial, nacional o internacional, la prestación a las empresas navieras de servicios de administración, agenciamiento, operación y mantenimiento de toda clase de embarcaciones así como de reparaciones, suministro de alimentos, repuestos, combustible, personal especializado y tripulantes; el establecimiento y operaciones de talleres de reparación y astillero, compra y venta de naves y en general, la prestación de servicios afines relacionados con la actividad naviera; b) A la prestación de toda clase de servicios que sean menester en el transporte multimodal y segmentado, tanto de carácter nacional como internacional, usando para el efecto, medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos, a través de terceros o que tengan conjuntamente con terceros; asumir representaciones de cualquier índole relacionada con el objeto de la sociedad; y en general, encargarse de proporcionar, adquirir, importar, exportar o comercializar





S. Ivoé Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

cualquier tipo de productos mecánicos, metalmecánicos, electrónicos, por cuenta propia o de terceros, especialmente medios de transportes marítimos, terrestres o aéreos, así mismo, actuar como agencia portuaria, de estiba y desestiba de naves, aviones o vehículos terrestres que cumplan funciones de transporte, ya sea en forma multimodal o segmentada, y realizar todo servicio o actividad relacionada con los rubros indicados. También prestará servicios portuarios tales como estibación y embalaje de mercaderías, alquiler de montacarga e implementos para embarque y desembarque de mercadería; así como equipos pesados utilizados para fines portuarios.- Prestará también la contratación de servicio de guardiana a través de terceros, existente dentro o fuera del área portuaria; además contará con el servicio de inspecciones a naves y a todo tipo de carga esté dentro o fuera del puerto. La compañía podrá también operar prestando sus servicios como consolidadora de carga incluyendo la representación de compañías extranjeras, consolidadoras de carga. Además se dedicará al abastecimiento de combustible, su inspección y control.- La compañía así mismo se dedicará a la provisión de personal competente para realizar todo tipo de trabajo portuarios y afines; pudiendo en general dar cualquier servicio que corresponda de este género de actividad.- Para lograr sus objetivos la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto así como ser accionista o socia de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**



ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los





Ivóle Zurita Zambrano

TARIO VIGESIMO QUINTO
EL CANTON GUAYAQUIL

casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la



advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo





S. Ivole Zurita Zambrano
 OTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento



del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;

h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se

sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,

j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes

estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas

limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto

de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de

cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la

Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de

Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de

la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)

suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos

de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y

Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las

mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC003910 4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A. "INTERCARGOLOGISTICS"**
XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CLIMACO EDMUNDO ROMULO PRIETO ESCOBAR	198.00
VICTOR ENRIQUE ICAZA PALACIOS	2.00
	US \$200.00.

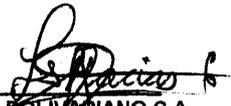
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE OCTUBRE DE 2002.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





Ivóle Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **CLIMACO PRIETO ESCOBAR**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y , **VICTOR ENRIQUE ICAZA PALACIOS**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **FAUSTO RAYMOND CORNEJO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- f) Ilegible.- Abogado **FAUSTO RAYMOND**



CORNEJO.- Registro seis mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil.-
(Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída
esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto, conmigo el Notario - Doy fe.



CLIMACO PRIETO ESCOBAR

Ced. U. No. 090091522-4

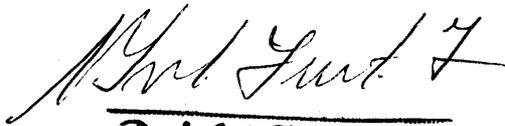
Cert. de Vot. Exon.



VICTOR ENRIQUE ICAZA PALACIOS

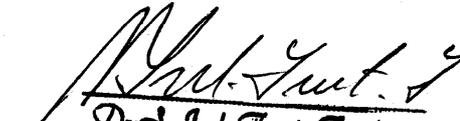
Ced. U. No. 090525801-8

Cert. de Vot. Exon.



Dr. S. Isidro Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

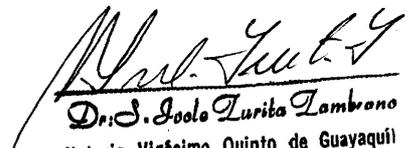
**SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.**



Dr. S. Isidro Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A. "INTERCARGOLOGISTICS, DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 02-G-IJ-0008438 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2002 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.-




Dr. S. Ivonne Zurita Zambardo
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO

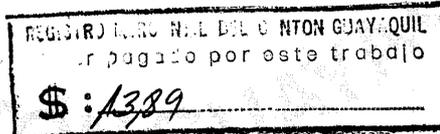


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008438, dictada el 28 de Octubre del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INTERACTION CARGO & LOGISTICS S.A.** "INTERCARGOLOGISTICS", de fojas 138.151 a 138.165, Número 21.006 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.437 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Octubre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 34023
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *μ*